

ASOCIACIÓN  
"DIÁLOGOS PARA CONSTRUIR"

ESTATUTOS GENERALES

<b>ÍNDICE</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
DISPOSICIONES GENERALES	3
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>4</b>
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	4
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>5</b>
ASAMBLEA GENERAL	5
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>9</b>
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	9
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>14</b>
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	14
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>15</b>
PERSONAS ASOCIADAS Y PERSONAS COLABORADORAS	15
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>18</b>
RÉGIMEN ECONÓMICO	18
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>20</b>
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	20
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b>	<b>21</b>

---

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "DIÁLOGOS PARA CONSTRUIR", se constituye en Sevilla, el día 3 de Julio de 2018, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las anteriores, así como en las disposiciones normativas concordantes.

La presente Asociación carece de ánimo de lucro y su régimen se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

### Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Conde de Barajas nº 21 pta. 16 – 41002, Sevilla. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

### Artículo 4. Ámbito de actuación

El principal ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

---

# CAPÍTULO II

## OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 6. Fines

El OBJETIVO de la Asociación es colaborar en la integración en la sociedad de PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. Para ello —desde una perspectiva intercultural—, persigue los siguientes fines:

1. Fomentar el diálogo y la reflexión en torno a temas relacionados con el objetivo de la Asociación.
2. Analizar el contexto social, haciendo especial hincapié en la investigación de las causas y condicionantes de la exclusión social.
3. Atender y promover el bienestar de las personas analizando las consecuencias personales y sociales de la exclusión, tratando de dimensionar estas consecuencias y de distinguir los distintos niveles y responsabilidades.
4. Favorecer la creación de redes sociales de apoyo.
5. Facilitar el acceso de las personas migrantes a programas y recursos educativos y de formación.
6. Facilitar el acceso al mercado de trabajo y/o al aprovechamiento de las oportunidades que permitan el despliegue del potencial personal así como la posibilidad de un sostenimiento económico.
7. Fomentar el desarrollo de valores —individuales y colectivos— coherentes con la democracia, la honestidad, la igualdad, la cooperación, la solidaridad, el respeto, la participación social, la tolerancia, la equidad, la innovación, la cultura y la libertad.
8. Prevenir discriminaciones por razón de raza, sexo, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
9. Defender los derechos humanos, en especial el derecho a la vivienda, a la educación y al trabajo.
10. Fomentar y promover el voluntariado.

Para su consecución —y siempre procurando potenciar la capacidad de diálogo entre las personas— se desarrollarán actividades como las siguientes:

- a. Generación de espacios de diálogo y reflexión para el diseño de modelos, metodologías, estrategias, programas y proyectos innovadores que colaboren con los fines de la Asociación.
  - b. Generación de espacios de diálogo y reflexión en los que participen las personas migrantes que ayuden a la autoconstrucción personal y a la adquisición de una visión crítica de la sociedad.
  - c. Puesta en marcha y seguimiento de los programas y proyectos diseñados.
  - d. Intermediación entre personas con voluntad de dar y personas con necesidad de recibir.
  - e. Acuerdos y alianzas entre la Asociación y personas físicas y jurídicas.
  - f. Intermediación entre distintos agentes sociales.
- 

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 7. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por la totalidad de las personas asociadas —socias/os fundadoras/es y socias/os ordinarias/os o de número— (**Artículo 31**).

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las reuniones podrán tener carácter ordinario o extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

#### Artículo 8. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General —ordinarias o extraordinarias—, serán convocadas, por acuerdo de la JUNTA DIRECTIVA, por la persona titular de la PRESIDENCIA a iniciativa propia o por solicitud de un número de PERSONAS ASOCIADAS no inferior al 10 por 100.

Acordada la reunión de la Asamblea General por la JUNTA DIRECTIVA, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

El mismo plazo de al menos quince días naturales entre la convocatoria y el día señalado para la reunión mediará cuando la convocatoria sea a iniciativa propia de la PRESIDENCIA.

La solicitud de convocatoria efectuada por las PERSONAS ASOCIADAS contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada a la persona titular de la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque a la Asamblea General que habrá de reunirse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, desde la Secretaría se informará de las deficiencias para que las personas solicitantes puedan efectuar los cambios pertinentes. Si en el plazo de tres días naturales desde la facilitación de esta información no se solventaran las deficiencias, la solicitud se tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, quienes la hubieran promovido estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

## Artículo 9. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se notificará individualmente mediante medios electrónicos, informáticos y/o telemáticos, de acuerdo a los datos de contacto que consten en la relación de personas asociadas, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la reunión de la Asamblea General.

En defecto de los medios anteriores, la convocatoria se notificará mediante escrito al domicilio que conste en la relación de personas asociadas.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las personas asociadas vía la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la reunión de la Asamblea General.

## Artículo 10. Asamblea General ordinaria

La reunión de la ASAMBLEA GENERAL ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior –sea de reunión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria–.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.
6. Nombramiento y renovación de la Junta Directiva, cuando proceda.
7. Aprobación de la incorporación de nuevas personas asociadas, cuando proceda.

## Artículo 11. Asamblea General extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá convocatoria extraordinaria de la ASAMBLEA GENERAL y, en concreto, para tratar los siguientes temas:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.

## Artículo 12. Constitución

Una reunión de la ASAMBLEA GENERAL –tanto ordinaria como extraordinaria–, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, (presentes o representados), al menos la mitad de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes (presentes o representados) asociados.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por las personas asociadas se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

## Artículo 13. Deliberación y adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada** —que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas—, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva por trabajos realizados para la Asociación ajenos a su cargo en la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociada/o de la persona delegante y representada y firmado por ambas. Se entenderá como firmada una delegación enviada por correo electrónico por la persona delegante a la que le vaya a representar.

---

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 15. Definición y mandato

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la ASAMBLEA GENERAL como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de DOS AÑOS. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. Para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, deberá convocarse a la ASAMBLEA GENERAL con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

#### Artículo 16. Cargos / Funciones

La JUNTA DIRECTIVA estará formada, como mínimo, por tres miembros con los siguientes cargos/funciones:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería

Queda abierta la posibilidad de establecer Vicepresidencia y Vocalías cuando el buen funcionamiento de la Asociación así lo requiera y la Asamblea así lo decida. El número máximo de Vocales será de cuatro.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. En caso de empate el voto de la Presidencia se considerará voto de calidad.

#### Artículo 17. Elección

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser una persona mayor de edad, llevar asociada al menos seis meses, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y no ostentar cargo alguno en organizaciones políticas, sindicales o empresariales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, en reunión de Asamblea General ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 10** de los presentes Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su

candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la reunión.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá optar entre la designación de una sustitución provisional entre las personas asociadas, hasta que se produzca su ratificación o la elección definitiva de otra persona por la Asamblea General convocada al efecto.

## Artículo 18. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivas funciones por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
5. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## Artículo 19. La Presidencia

Corresponden a la persona responsable de la Presidencia las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar pagos y autorizar gastos.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona que desempeñe la Presidencia, y en general cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán sustituidas por la Vicepresidencia o por la persona de mayor edad de la Junta Directiva distinta de la que desempeñe las funciones de Secretaría.

## Artículo 20. Vicepresidencia

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

## Artículo 21. La Secretaría

Corresponderá a la persona responsable de la Secretaría el desempeño de las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar sus actas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el **Artículo 8** de los presentes Estatutos.
4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de las personas asociadas así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
6. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
7. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
8. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por otra persona que esté asistiendo a la reunión y que sea designada por la Presidencia o, en última instancia, por la persona que ejerza la Tesorería.

## Artículo 22. La Tesorería

Corresponderá a la persona responsable de la Tesorería el desempeño de las siguientes funciones:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
4. Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

## Artículo 23. Vocalías

Las personas a cargo de una Vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

## Artículo 24. Apoderamientos y representación

La Junta Directiva podrá nombrar apoderadas/os generales o especiales.

## Artículo 25. Convocatorias y sesiones

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales –orden del día, lugar y fecha– por correo electrónico, y se hará llegar con una antelación mínima de siete días a su celebración aquellas que sean de carácter ordinario.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el **Artículo 13** para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

## Artículo 26. Atribuciones de la Junta Directiva

La JUNTA DIRECTIVA tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Asegurar que llegan a buen término los servicios y productos finales que la Asociación genera como consecuencia del cumplimiento de sus fines. Esto lo podrá hacer directamente o delegando en una persona que coordine las actividades. Asimismo, la Junta Directiva podrá crear las comisiones de trabajo que estime conveniente tanto para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
8. Coordinar, asesorar y –de forma equilibrada– dotar de fondos a las comisiones de trabajo en función de las actividades que desarrollen.
9. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas.

## Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Serán obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo/función gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de las funciones, siempre que se encuentren debida y formalmente justificados.

---

# CAPÍTULO V

## DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 29. Actas

De cada sesión que celebren la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el cuórum alcanzado para la válida constitución –en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes–, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las actas serán firmadas por la persona titular de la SECRETARÍA y visadas por la PRESIDENCIA.

## Artículo 30. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

---

# CAPÍTULO VI

## PERSONAS ASOCIADAS Y PERSONAS COLABORADORAS

### Artículo 31. Tipos de personas asociadas

Existirán los siguientes tipos de personas asociadas:

- Socias/os fundadoras/es
- Socias/os de ordinarias/os o de número
- Socias/os de honor

Además, existirán las personas colaboradoras cuya relación con la Asociación se regula en el **Artículo 36**.

Entre las personas asociadas se caracterizarán como SOCIAS/OS FUNDADORAS/ES a aquellas que estuvieron presentes en el acto de fundación de la Asociación. Las personas que se asocien con posterioridad serán reconocidas como SOCIAS/OS ORDINARIAS/OS o SOCIAS/OS DE NÚMERO.

La distinción de SOCIA/O DE HONOR se hará a aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la

Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS DE HONOR corresponderá a la Asamblea General.

Todas las PERSONAS ASOCIADAS lo serán de pleno derecho, es decir, les corresponderán la totalidad de los derechos y deberes que aparecen en los presentes Estatutos, con las excepciones que más adelante se detallan para los SOCIAS/OS DE HONOR.

## Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada

A las personas presentes en la Asamblea de constitución de la Asociación se les considerará personas asociadas desde ese momento y se les reconocerá como SOCIAS/OS FUNDADORAS/ES.

Para adquirir la condición de PERSONA ASOCIADA ORDINARIA O DE NÚMERO se requiere ser persona física o jurídica, estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación, y adquirir el compromiso de pagar las cuotas que se establezcan.

Las personas físicas deben ser mayores de edad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, deberá ser aceptada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Los primeros doce meses de relación con la Asociación de una persona física interesada en DIÁLOGOS PARA CONSTRUIR serán en condición de PERSONA COLABORADORA (**Artículo 36**). Pasado este periodo de tiempo, si la persona lo desea, podrá pedir pasar a tener la condición de SOCIA/O ORDINARIA/O. La petición se hará a la Junta Directiva, que una vez comprobado que se cumplen los requisitos regulados estatutariamente, hará llegar la petición a la Asamblea General para que en la siguiente reunión ordinaria decida sobre la incorporación de las nuevas personas asociadas ordinarias o de número.

La incorporación de personas jurídicas como socias se hará de la misma forma sin que sea preciso pasar previamente por la condición de persona colaboradora.

## Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de tres cuotas. En este supuesto, será necesaria la expedición de certificado de descubierto por la persona titular de la Tesorería con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada

morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. No obstante lo dispuesto en este apartado, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. De producirse una nueva solicitud para asociarse transcurrido el plazo indicado, la misma solo se haría efectiva si así lo aprobase la Junta Directiva.

3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales o del reglamento interno de la Asociación. Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

## Artículo 34. Derechos de las personas asociadas

Son derechos de las PERSONAS ASOCIADAS (fundadoras y ordinarias o de número):

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
2. Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
3. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
6. Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.

LOS SOCIOS y LAS SOCIAS DE HONOR tendrán los mismos derechos que los/las fundadores/as y ordinarios/as, a excepción de los previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo. No obstante lo anterior, podrán asistir a las reuniones de Asamblea General con voz pero sin voto.

## Artículo 35. Obligaciones de las personas asociadas

Serán obligaciones de las PERSONAS ASOCIADAS FUNDADORAS Y ORDINARIAS O DE NÚMERO:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Por impago de la cuota social, una persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización.

LOS SOCIOS y LAS SOCIAS DE HONOR tendrán las mismas obligaciones que los/las fundadores/as y ordinarios/as, a excepción de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

## Artículo 36. Personas colaboradoras

La Asociación podrá contar con personas que no estando asociadas sí colaboren con la misma. Así podrá existir:

- COLABORADOR/A VOLUNTARIO/A, que será aquella persona no asociada cuya aportación consista en la realización de labores para la Asociación, ya sea de carácter puntual o bien de carácter permanente.
- COLABORADOR/A PROTECTOR/A, que será aquella persona no asociada cuya aportación a la Asociación sea exclusivamente económica.

---

# CAPÍTULO VII

## RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 37. Patrimonio fundacional

No hay patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución.

### Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

## Artículo 39. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- Las aportaciones de personas colaboradoras protectoras.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El EJERCICIO ECONÓMICO coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el PRESUPUESTO y será aprobado en reunión de la Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse reunión de la Asamblea General extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan. La Junta Directiva llevará los correspondientes LIBROS DE CONTABILIDAD, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

---

## CAPÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 41. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 42. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los liquidadores sean designados expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponderá a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

---

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 3 de Julio de 2018

Fdo: Susana Fustel Rodríguez

Presidenta

Fdo: Antonio José Sánchez López

Secretario